



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  
**Ref.: Ejecutivo 11001410375120190003700**

Se niega la solicitud de terminación y entrega de títulos judiciales presentada por el demandante visible a folio 32 y 33 del expediente, toda vez, que en el presente trámite no se haya integrado el contradictorio por lo que no es procedente disponer de títulos depositados en su favor, por ende, deberá notificar al demandado conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P o en su defecto presentar la solicitud coadyuvada con el demandado si pretende entrega de dineros. Se precisa que para entregar dineros deberá cumplirse lo dispuesto en el art. 447 del CGP.

Lo anterior, en atención a que la solicitud de terminación es por PAGO TOTAL de la obligación, situación que implica que el demandado no tiene obligaciones pendientes que ameriten la entrega de títulos a favor del demandante, en todo caso, puede el activante adecuar el pedimento solicitando la terminación, pero sin entrega de títulos a su favor en cuyo caso se dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 102 de fecha 18 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**